



Quito, 07 de junio de 2012.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Att.: **REGISTRO DE SOCIEDADES**

Presente.-

Quito P

De mi consideración:

Asunto: Comunicación Transferencia de Acciones.

Exp No. 12294

Por medio de la presente, comunico a usted y para el registro respectivo, que con fecha **01 de Junio de 2012**, se realizó la siguiente cesión de participaciones de la compañía **AUTO DELTA CIA LTDA.**

NOMBRE CEDENTE	NOMBRE CESIONARIO	VALOR NOMINAL DE CADA ACCION	No. DE ACCIONES
Sr. Juan Pablo Egas Sosa. Cédula: 170730951-2	Sra. Patsy Mercedes Torres Toledo Cédula: 1706963517	US\$ 1	2

Atentamente,

 AUTO DELTA C. Ltda.

ROBERTO BORJA
Sr. Roberto Patricio Borja Paredes
Gerente General
AUTO DELTA CIA LTDA.

ESCANEAR

*Se registró la cesión de
Participaciones
25/07/12*





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

T. 37025
OFICIO No. SC.SG.DRS.Q.2012.05130.18589

Distrito Metropolitano de Quito, 10 de julio de 2012

Señor
Jaime Acosta Espinosa
AUTO DELTA CIA LTDA
Av. 10 de Agosto N44-197 y Av. El Inca, edificio Nissan Renault
Ciudad

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación de cesión de participaciones, receptada en esta Superintendencia de Compañías el 3 de julio del 2012, que tiene relación con la empresa AUTO DELTA CIA LTDA., para manifestarle que no fue posible registrarla en esta Entidad, por la siguiente razón:

- No cumple con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Compañías que dice: "...Las transferencias de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, serán comunicadas a esta, con indicación de nombre y nacionalidad de cedente y cessionario, por los administradores de la compañía respectiva, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes...". y, el artículo 113 de la misma Ley, en la parte pertinente señala que "...En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión...". Es decir, quien debe comunicarnos la cesión de participaciones, luego de haberla inscrito en el libro de participaciones y socios, es el administrador **que ostente la representación legal de la empresa, que de acuerdo con nuestros registros es el señor Roberto Patricio Borja Paredes.**

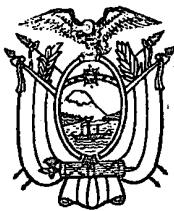
Por lo expuesto, devuelvo a usted la escritura pública de cesión de participaciones y acompaña datos de los administradores actuales de la empresa.

Atentamente,

Dra. Gladys Yugcha de Escobar
DIRECTORA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE QUITO
gladysy@supericias.gob.ec

JCC

Adjunto: lo indicado.



NOTARIA
QUINTA

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1

CESSION DE PARTICIPACIONES SOCIALES

2

QUE OTORGA:

3

JUAN PABLO EGAS SOSA

4

A FAVOR DE LA

5

SRA. PATSY MERCEDES TORRES TOLEDO

6

CUANTIA: USD. 2.00

7

Di 4 copias

8

J.R.

9

En la ciudad de San Francisco de Quito,
Capital de la República del Ecuador hoy día,
MIERCOLES SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE,

10

ante mi Doctor Humberto Navas Dávila, Notario

11

Quinto del Cantón Quito, comparecen al

12

otorgamiento de la presente escritura

13

pública: a) En calidad de CEDENTE, el señor

14

Juan Pablo Egas Sosa, de estado civil casado

15

(con Capitulaciones Matrimoniales); y, b) En

16

calidad de CESIONARIO, la señora Patsy

17

Mercedes Torres Toledo, de estado civil

18

casada. Los comparecientes son ecuatorianos,

19

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de

20

Quito, hábiles en derecho para contratar y

21

obligarse, a quienes de conocerles doy fe y

22

me solicitan elevar a escritura pública el

23

contenido de la siguiente minuta: SEÑOR

24

NOTARIO: En el Protocolo de escrituras a su

25

cargo sirvase incorporar una escritura

26

27

28

pública de Cesión de Participaciones Sociales, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARCIENTES:

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: a) En calidad de CEDENTE, el señor Juan Pablo Egas Sosa, de estado civil casado (con Capitulaciones Matrimoniales); y, b) En calidad de CESIONARIO, la señora Patsy Mercedes Torres Toledo, de estado civil casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse.

SEGUNDA ANTECEDENTES: a) Mediante escritura pública otorgada el veinte y dos de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Décimo del cantón Quito, Doctor Cristóbal Guarderas, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el veinte y cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituyó legalmente la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA. con un capital de un millón de suces; b)

Actualmente el capital social de la compañía asciende a un millón seiscientos noventa y siete mil dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra integrado y pagado de la siguiente manera:



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

SOCIO	Capital Suscrito y Pagado	No. de participaciones
Dr. Fidel Egas Grijalva	US\$ 1.696,996	US\$ 1.696,998
Sr. Juan Pablo Egas Sosa	US\$ 2	US\$ 2
TOTAL	US\$ 1'697,000.00	1'697,000

TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos, el señor Juan Pablo Egas Sosa cede y transfiere dos participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal, pagadas en su totalidad, suscritas en el capital de la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA., a favor de la señora Patsy Mercedes Torres Toledo. La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos del CEDENTE sobre las participaciones sociales cedidas, es decir involucran los derechos que pueden corresponder a sus respectivas participaciones por reservas, superávit, los valores que le corresponden y se encuentran en la cuenta aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro concepto, de tal manera que, el CEDENTE al ceder y enajenar dichas participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para si. CUARTA.- ACEPTACION: La señora Patsy Mercedes Torres Toledo, en calidad de CESIONARIO, en forma libre y

voluntaria declara que acepta la presente cesión
de las dos participaciones sociales que se hace a
su favor. QUINTA.- CAPITAL ACTUAL.- De
conformidad con el presente contrato el cuadro
distributivo del capital social de la compañía
AUTO DELTA CIA. LTDA., queda conformado de la
siguiente manera:

SOCIO	Nuevo Capital Suscrito y Pagado	No. de participaciones
Dr. Fidel Egas Grijalva	US\$ 1'696,998.00	1'696,998
Sra. Patsy Mercedes Torres Toledo,	US\$ 2.00	2
TOTAL	US\$ 1'697,000.00	1'697,000

SEXTA.- CONSENTIMIENTO: Los otorgantes de la
presente escritura comparecen con el objeto de
dejar constancia del consentimiento y aceptación
de la transferencia de participaciones.

SÉPTIMA.- INSCRIPCION Y MARGINACION: Las partes
quedan autorizadas para obtener que de la
presente escritura de cesión de participaciones
sociales se siente razón al margen de la
inscripción en el Registro Mercantil referente a
la constitución, así como al margen de la matriz
de la escritura de constitución. Sirvase Señor
Notario agregar las demás formalidades de estilo
para la perfecta validez de este instrumento.

Firmado) Doctora Lilian Dávila Portugal con



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaría 5ta



matricula número cinco mil seiscientos sesenta y
1 ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Luis Humberto Navas D.
2 Quito Ecuador
3 Hasta aquí la minuta que queda elevada a
4 escritura pública con todo el valor legal.- Para
5 la celebración de la presente escritura pública
6 se observaron los preceptos legales del caso, y,
7 leída que les fue íntegramente la presente
8 escritura a los comparecientes, por mí el
9 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad
10 de acto de todo lo cual doy fe.-

11
12
13
14 SR. JUAN PABLO EGAS SOSA
15 C.C. No. 1707309512
16

17
18
19
20 SRA. PATSY MERCEDES TORRES TOLEDO
21 C.C. No. 140696351-2

22
23
24
25 Dr. Humberto Navas Dávila
26 NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

27
28

ACTA No.

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA AUTO DELTA CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día viernes, 01 de junio de 2012, siendo las 15:00, en el domicilio principal de la compañía ubicado en la Av. Diez de Agosto N 47 - 144 y Av. El Inca, en presencia de la totalidad del capital social de la compañía representado por:

- Doctor Fidel Egas Grijalva, debidamente representado por el señor Juan Pablo Egas Sosa conforme se desprende del poder que se adjunta como habilitante, propietario de 1.696.998 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de US\$ 1 de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, correspondiéndole 1.696.998 votos; y,
- Señor Juan Pablo Egas Sosa, por sus propios y personales derechos, propietario de 2 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de US\$ 1 de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, correspondiéndole 2 votos.

Quienes aceptan la celebración de esta Junta General Universal Extraordinaria de Socios sin convocatoria previa conforme lo dispone el Estatuto y la Ley de Compañías, para conocer el siguiente Orden del Día:

1.- Conocer y resolver sobre la autorización para la cesión de 2 participaciones sociales que tiene el señor Juan Pablo Egas Sosa en la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA., a favor de la señora Patsy Mercedes Torres Toledo.

Aceptado el Orden del Día por los socios, se declara instalada la sesión y se resuelve que ésta se celebre bajo la Presidencia Ad - Hoc del señor Juan Pablo Egas Sosa y actúa como Secretario el señor Jaime Acosta Espinosa.

Previo a instalar la sesión, el Presidente Ad - Hoc constata el quórum reglamentario para proceder a iniciar la sesión de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios.

El Secretario certifica que se encuentra presente el cien por ciento del Capital Social, con lo cual se declara instalada la sesión y el señor Presidente Ad - Hoc pone en consideración de los asistentes el único punto del Orden del Día, el cual se resuelve de la siguiente manera:

1.- Conocer y resolver sobre la autorización para la cesión de 2 participaciones sociales que tiene el señor Juan Pablo Egas Sosa en la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA., a favor de la señora Patsy Mercedes Torres Toledo.

El Presidente AD - HOC pone en consideración de la Junta la voluntad del señor Juan Pablo Egas Sosa de ceder 2 participaciones sociales que tienen en la

Notaría 5ta

compañía AUTO DELTA CIA. LTDA. a favor de la señora Patsy Mercedes Torres Toledo.

Los asistentes luego de una corta deliberación resuelven por unanimidad aprobar la propuesta y conceder la autorización para la cesión de las participaciones mencionadas.

Luis Nummero Navas D.
Quito Ecuador

Tratado el Orden del Día se concede un receso de 20 minutos para la elaboración del acta correspondiente y, luego de ser leída a los presentes, ésta es aprobada por unanimidad.

Se levanta la Junta General Universal Extraordinaria de Socios a las 10:00 y para constancia de lo expresado, firman los socios, el Presidente Ad - Hoc y el Secretario que certifica, en el lugar y fecha indicados.

Dr. Fidel Egas Grijalva
Representado por su Apoderado
SR. JUAN PABLO EGAS SOSA
SOCIO

Dr. Juan Pablo Egas Sosa
SOCIO
PRESIDENTE AD - HOC

SR. Jaime Acosta Espinosa
SECRETARIO

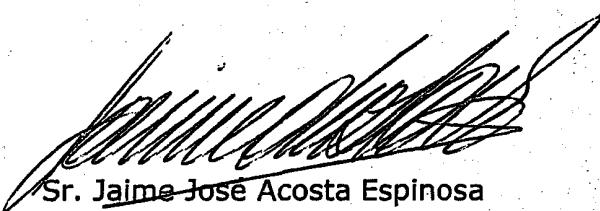
CERTIFICADO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Compañías, certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de socios de la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA., en cesión celebrada el viernes, 01 de junio de 2012, resolvió por unanimidad autorizar la siguiente cesión de una participación:

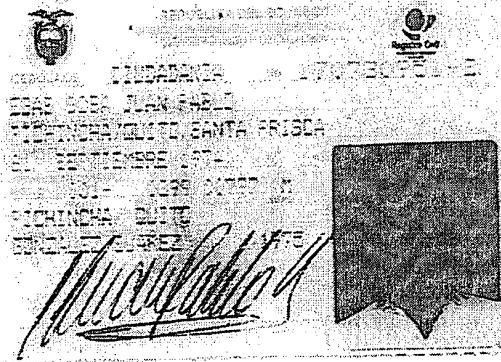
- Sr. Juan Pablo Egas Sosa, cede dos participaciones sociales, acumulativas e indivisibles de US\$ 1 de valor nominal, pagadas en su totalidad, suscrita en el capital de la compañía AUTO DELTA CIA. LTDA., a favor de la señora Patsy Mercedes Torres Toledo.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir involucran los derechos que pueden corresponder a su respectiva participación por reservas, patrimonio, superávit, los valores que le corresponden y se encuentran en la cuenta aportes para futuras capitalizaciones y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente al ceder dichas participaciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Atentamente,



Sr. Jaime José Acosta Espinosa
GERENTE GENERAL
AUTO DELTA CIA. LTDA.



306-0007 NÚMERO	1707309512 CÉDULA
EGAS SOSA JUAN PABLO	
PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
LA PLORESTA	NA
PARRACUA	
F. PRESIDENTA DE LA JUNTA	

LABORATORY IDENTIFICATION CARD

1844434 BOTTOM OF BOTTLE DATED 10-10-68
EX-100014 EX-100014 PARTIAL AS
DUST SAMPLE 1844434
EX-100014 EX-100014

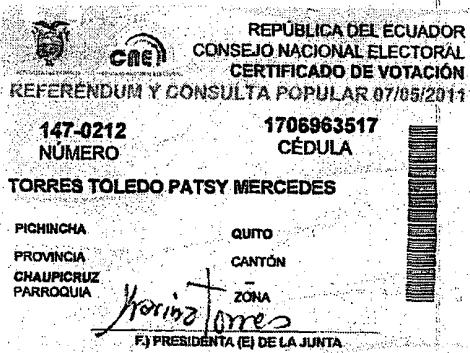
1844434

The logo for Notaria 5ta consists of a shield-shaped emblem. The left side of the shield features five five-pointed stars arranged vertically. The right side features a large, detailed quill pen. A small diamond or star shape is located at the bottom center of the shield.

CIUDADANO (AN)

Este documento se refiere
que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS ESTAMATES PÚBLICOS Y AÑADIDOS



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

016885

Notaría 5ta

ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES



Luis Humberto Novas D.
Quito Ecuador

QUE OTORGAN :

JUAN PABLO EGAS SOSA Y DANIELA PAULINA SOTOMAYOR

BUCHELI

CUANTIA:

INDETERMINADA

DI 2 COPIAS + 2

ESCRITURA No. 1942

En la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador. hoy día once de mayo de dos mil nueve, ante mí DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO. comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, los señores Juan Pablo Egas Sosa y Daniela Paulina Sotomayor Bucheli, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la ley, a quienes de conocer doy fe por haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes, advertidos por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temo:



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO

QUITO -- ECUADOR

2

reverencial, ni promesa o seducción; y, me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que hoy me presentan y que transcribo a continuación.- **"SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la de Capitulaciones Matrimoniales al tenor siguiente: **CLÁUSULA**

PRIMERA COMPARCIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, el señor Juan Pablo Egas Sosa por sus propios y personales derechos y la señorita Daniela Paulina Sotomayor Bucheli, también por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil solteros, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, capaces para adquirir derechos y contraer obligaciones conforme a la Ley.-

CLÁUSULA SEGUNDA ANTECEDENTES.- a).- Los señores Juan Pablo Egas Sosa y Daniela Paulina Sotomayor Bucheli, contraerán matrimonio civil el día tres de julio de dos mil nueve, matrimonio que se celebrará ante un Juez del Registro Civil.- b).- Los comparecientes, no han adquirido ningún bien en común y mantienen un patrimonio de bienes separado.- c).- Acogiéndose a lo previsto en el artículo ciento cincuenta del Código Civil (Art. 150), los comparecientes por voluntad propia deciden celebrar las presentes capitulaciones matrimoniales que contienen las convenciones que regirán para sus bienes, donaciones y concesiones que quisieran hacerse uno al otro, de presente o de futuro.- **CLÁUSULA**

TERCERA CAPITULACIONES.- Con los antecedentes expuestos, y en uso de lo establecido en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, los señores Juan Pablo Egas Sosa y Daniela Paulina Sotomayor Bucheli, por sí y por sus propios y personales derechos, libre y voluntariamente y sin coerción de ninguna clase, por este acto e instrumento, capitulan todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, así como cualquier inversión, réditos bancarios, pasivos, utilidades, acciones, participaciones o bienes de cualquier clase, que hayan sido o sean adquiridos por cada uno de ellos bajo cualquier título, a partir de la suscripción y



Notaria Pública
D. Alberto Navas D.
Quito Ecuador

perfeccionamiento de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales que como queda dicho se celebra antes de la suscripción del matrimonio y por lo tanto en virtud de la celebración del mismo, no se generarán o incorporarán bienes de cualquier naturaleza, frutos, activos o pasivos, pasados presentes o futuros al haber de la sociedad conyugal.- Por tanto, los bienes que actualmente pertenezcan o llegaren a pertenecer o se prometan en enajenación o transferencia de dominio a cada uno de los futuros cónyuges y ahora comparecientes, a partir de la suscripción de la presente escritura pública, así como las deudas que estos posean o adquieran, permanecerán en patrimonio separado de cada uno de los futuros cónyuges, sin formar parte del haber de la sociedad conyugal, se trate de bienes raíces, muebles o semovientes, así como los frutos que dichos bienes u otros que existieren, generen en el futuro.- El señor Juan Pablo Egas Sosa por consiguiente administrará y dispondrá de sus bienes propios con entera independencia de su futura cónyuge. Daniela Paulina Sotomayor Bucheli; por su parte, la señorita Daniela Paulina Sotomayor Bucheli, ejercerá sobre sus bienes propios el mismo derecho antes mencionado, otorgado y convenido a favor de su futuro cónyuge.- Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, tampoco entrarán a componer el haber de la sociedad conyugal sino que incrementarán el patrimonio separado de cada uno de ellos. Cada uno de los comparecientes tendrá el dominio exclusivo y pleno de sus bienes presentes, pasados o futuros ya sea como resultado de su administración o como emolumentos de cualquier clase devengados durante el matrimonio. En tal virtud, los comparecientes modifican expresamente las reglas contenidas en el artículo ciento cincuenta y siete (157) del Código Civil, por tanto el haber de la sociedad conyugal no comprenderá ninguno de los bienes determinados en el citado artículo.- Los comparecientes, manifiestan que es su expresa voluntad el celebrar, como en efecto celebran, las capitulaciones matrimoniales que se contienen en las estipulaciones del presente contrato, las mismas que surtirán efectos desde su



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO -- ECUADOR

4

suscripción y desde la celebración del matrimonio, debiendo constar su inscripción en un mismo acto con la celebración e inscripción del matrimonio civil, ante la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación. Las partes aclaran y reconocen que la sociedad conyugal será formada en virtud de la celebración del matrimonio civil entre los comparecientes, y que tal sociedad conyugal quedará sujeta a las disposiciones contenidas en este instrumento.- **CLÁUSULA CUARTA**

DECLARACIÓN.- Los comparecientes declaran que no poseen bienes de significativo valor, por lo tanto no existirán bienes comunes por la celebración del matrimonio, en virtud de la suscripción de las presentes capitulaciones.-

CLÁUSULA QUINTA CONCESIONES ESPECIALES.- En el caso de que por cualquier causa se produjera un divorcio entre los comparecientes, el señor Juan Pablo Egas Sosa, se obliga por esta cláusula a proporcionar a Daniela Paulina Sotomayor Bucheli lo siguiente:- 1).- La casa o departamento donde hubieren estado habitando o la suma de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$300.000) a elección de Juan Pablo Egas Sosa.- 2).- El vehículo que hubiera estado utilizando o la suma de treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$30.000), a elección de Juan Pablo Egas Sosa.- 3).- Una pensión mensual equivalente a tres mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 3.000), mas la suma de quinientos Dólares de los Estados Unidos de América por cada hijo que en común tuvieran los comparecientes, mas las pensiones de escuela, colegio y/o universidad correspondiente a cada uno.- 4).- Una suma de dinero por una sola ocasión, con un mínimo de doscientos mil Dólares de los Estados Unidos de América y un máximo de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, a elección del señor Juan Pablo Egas Sosa.- 5).- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este tipo de contratos.-". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Darío Ávila Larrea, abogado con matrícula profesional número cuatro seis nueve dos del

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

016887

5

Notaría 5ta

colegio de abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes, estos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador



JUAN PABLO EGAS SOSA

C.C. 170730951-2

Sotomayor

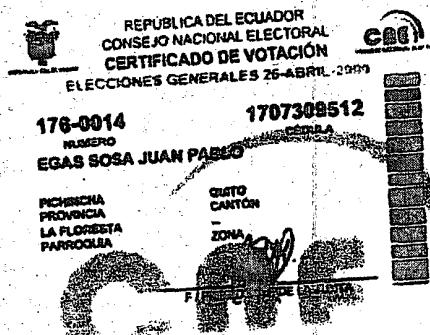
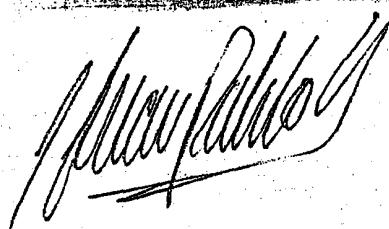
DANIELA PAULINA SOTOMAYOR BUCHELI

C.C. 171019933-0

DR. RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



016888



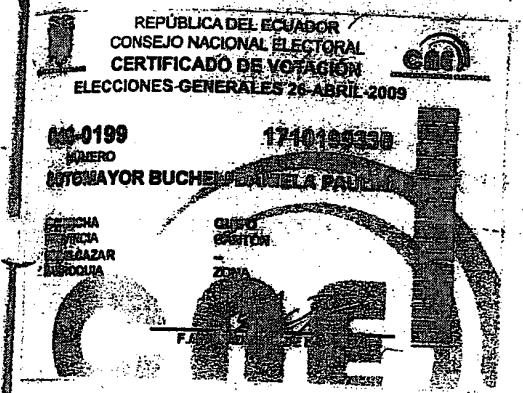
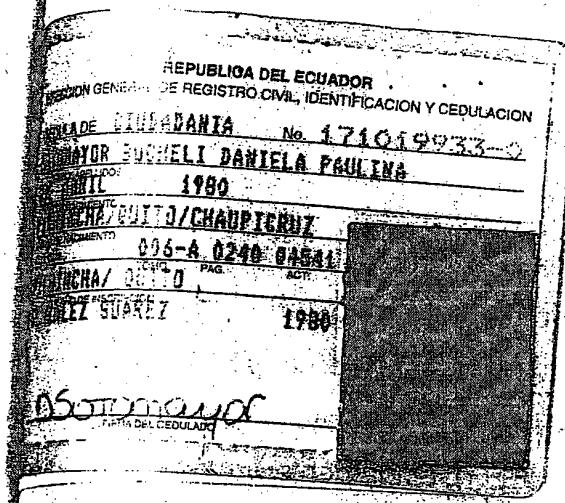
NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: feja(s) o les)

Quito, a

11 MAYO 2009



Dr. Rapiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



D. Sotomayor

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DOY F: que la foto copia que antecede es igual al documento que me fue presentado en: 9 foja(s) útil(es)

Quito, a

Quito, a 11 MAYO 2009



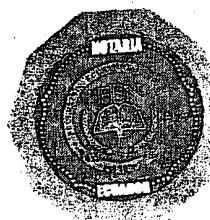
Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA

NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO.
QUITO-ECUADOR

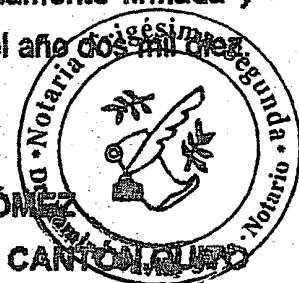
Se otorgó ante el Dr. Ramiro Dávila Silva, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en fe de ello confiero esta CUARTA copia certificada de ESCRITURA PÚBLICA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES otorgada por: JUAN PABLO EGAS SOSA Y DANIELA PAULINA SOTOMAYOR BUCHELI. Debidamente firmada y sellada en Quito el dia de hoy dieciocho de agosto del año dos mil diez.



Mari Augusta Ríos

DOCTORA MARÍA AUGUSTA RÍOS GÓMEZ

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA *Luis* **COPIA**
CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGARES
Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Luis Humberto Navas D.
Dr. Humberto Navas D.
NOTARIO QUINTO
QUITO



Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

R.A.

FACTURA No. 9841

- - - - ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA AUTO DELTA CIA. LTDA.; otorgada el 22 de Octubre de 1974, ante el Notario Décimo del Cantón Quito, Doctor Cristóbal Guarderas, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, tomo nota de la presente CESION DE PARTICIPACIONES, por medio de la cual el señor JUAN PABLO EGAS SOSA, cede a favor de la señora: PATSY MERCEDES TORRÉS TOLEDO, dos participaciones de \$1.00 cada una, contenidas en la presente escritura.-

Quito, 20 de Junio del 2012.



**DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPEENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA**



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1249** del REGISTRO MERCANTIL de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a fs. 4417, Tomo 105, correspondiente a la Constitución de la compañía "**AUTO DELTA CIA. LTDA**", lo referente a la presente Cesión de Participaciones, otorgada el seis de junio del dos mil doce, ante el Notario Quinto del cantón.- Quito, dos de julio del dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

Sistema de Datos Priblicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.**

mb/jlp

